

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2018-00181
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGUSTO GALLEGO BURITICA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, visible a folios 172 a 181 del expediente, contra el auto del 09 de abril de 2019, a través del cual se decidió no conceder el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 19 de febrero de 2019, mediante la cual se rechazaron por extemporáneas las excepciones de mérito y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

1. A través de providencia del 19 de febrero de 2019, se dispuso rechazar por extemporáneas las excepciones de mérito y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

2. Dicho auto fue notificado por estado electrónico el 20 de febrero de 2019, de cual corrió termino de ejecutoria del 20 al 25 de febrero de mismo año

3. Contra la anterior decisión la apoderada de la parte demandada, interpuso el 25 de febrero de 2019, recurso de apelación.

3. Por medio de providencia del 09 de abril de 2019 se rechazó por improcedente el recurso interpuesto, la cual fue notificada por estado electrónico el 10 siguiente, corriendo ejecutoria del 11 al 22 de abril del mismo año. (13 al 21 de abril no corrieron términos por vacancia judicial de semana santa)

4. Mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019, la apoderada de la parte demandada interpuso en tiempo recurso de reposición y, subsidiariamente el de queja, contra el anterior auto.

5. Del recurso de reposición y en subsidio queja, según constancia secretarial obrante a folio 182, se corrió traslado por el término de 3 días, el cual empezó a correr el 30 de abril de 2019 y finalizó el 03 de mayo de la misma anualidad, sin que durante dicho término se hubiese efectuado pronunciamiento alguno.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

El artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el trámite del recurso de apelación contra autos así:

"(...)

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.

La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1...

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

(...)"-Subraya y negrilla fuera de texto-

Ésta norma establece que el auto que resuelva una apelación no es susceptible de ningún recurso, por ende, como en la providencia recurrida se decidió no conceder el recurso de apelación presentado contra la providencia de fecha 19 de febrero de 2019, mediante la cual se dispuso rechazar por extemporáneas las excepciones de mérito y se ordenó seguir adelante con la ejecución, el Despacho procederá a declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto el 22 de abril de 2019, por la apoderada de la entidad demandada.

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente caso se interpuso subsidiariamente el recurso de queja contra la providencia de fecha 09 de abril de 2019, que rechazó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 19 de febrero de 2019, debe traerse a colación lo señalado en el artículo 245 C.P.A.C.A.:

"(...)

Artículo 245. Queja. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en la anterior norma se procederá a conceder el recurso de queja, por ser procedente y haberse interpuesto en forma oportuna.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, expídase las copias de los autos del 19 de febrero de 2019 y del 09 de abril de 2019 y, de ésta providencia, así como los demás documentos que originaron tales actuaciones, **a costa de la parte demandada**, quien en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de éste auto, deberá suministrar lo necesario para su compulsación, so pena de declarar precluido el término para expedirlas, de acuerdo con el artículo 353 del Código General del Proceso, que consagró:

"(...)

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaria por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

(...)"

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se declarara por improcedente el recurso de reposición formulado contra el auto del 09 de abril de 2019, y en consecuencia, se concederá el de queja ante el superior funcional, atendiendo lo establecido en los citados artículos.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA;**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto del 09 de abril de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

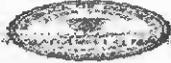
SEGUNDO. CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA formulado por la apoderada de la entidad demandada, contra el auto del 09 de abril de 2019, en cuanto rechazó el recurso de apelación.

TERCERO. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior, PROCÉDASE A **EXPEDIR LAS COPIAS CORRESPONDIENTES, A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ÉSTA PROVIDENCIA,** deberá suministrar lo necesario para su compulsación, so pena de declarar precluido el término para expedirlas.

CUARTO. Por Secretaria del Juzgado, procédase a **HACER** las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <u>38</u> de fecha <u>04-06-2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria,  11001-33-35-013-2018-00181</p>
